

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 038 - 2019 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 12 de Diciembre del 2019

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Informe N° 636-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 6679-2019-JCHC-SGFA-GSCV-MVES; Documento N° 22208-2019; Memorando N° 7230-2019-SGFA-GSCV/MVES; Documento N° 25104-2019; Memorando N° 7524-2019-SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N° 425-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente Administrativo N° 17815-2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 636-2019-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 05 de la Ordenanza Municipal N° 385/MVES, eleva a su superior jerárquico, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado Sr. Manuel Silverio Torres Quiroz.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal N° 385-MVES y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Informe N° 6679-2019-JCHC-SGFA-GSCV-MVES, el inspector municipal informa al responsable de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, que siendo las 12:40 p.m. el 04 de octubre del 2019, se constituyó a la agrupación Pachacamac, 4ta Etapa, Sector 02, Barrio 1, Mz. J, Lote 31, en atención al Memorando N° 1592-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, Documento N° 22208-19 y Ficha de Inspección Sanitaria / por Denuncias N° 037-2019-AVS-SGSS-GDIS/MVES de fecha 09 de setiembre del 2019, que la señora Gladys Blanca Escalante Gonzales, denuncia haber sido atacada por un perro de raza rottweiler, causándole daños considerables el 08 de Setiembre del 2019, que adjunta a la denuncia el Certificado Médico Legal N° 021144-LMC, Certificado Médico Legal N° 020623-LMC y pruebas fotográficas de la agresión, en ese contexto se procedió a levantar el Acta de Fiscalización N° 009137, Notificación de Papeleta de Imputación N° 006652 con código N° 02-717 "Por abandonar a personas y/o animales lesionados causados por agresiones de o los animales domésticos y/o silvestres que se encuentren bajo responsabilidad, así como como también por no trasladar al o los lesionados a un establecimiento de salud";

Que, con Memorando N° 7230-2019-SGFA-GSCV/MVES la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remite el documento N° 25104-2019 a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, documento mediante el cual el Administrado Sr. Manuel Silverio Torres Quiroz, realiza el descargo a la papeleta de imputación N° 6652, que el descargo presentado se encuentra extemporáneo¹.

Que, a través Memorando N° 7524-2019-SGFA-GSCV/MVES, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa remite a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, el cargo de Notificación de Resolución Subgerencial N° 425-2019-SGSSBS-GDIS/MVES.

incleo to 3. Astronio 45, popular - El plaza de presentación es de cinco (95) días hábiles contados despe al día siguisate de contradas a nonfinacion de currente la de Instrumentes.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 038 - 2019 - GDIS / MVES

Que, a través del Expediente N° 17815-2019, el administrado Sr. Manuel Silverio Torres Quiroz, identificado con DNI N° 09267487, interpone el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución TELEFAK 287-1071

Que, el Recurso Administrativo de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, administrativa titular con la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado, La cual esta se deberá sustentar cuando exista una derecho;

En ese contexto, es de verse que el Recurso de Apelación presentado, no desvirtúa la comisión de la infracción impuesta a través de una Multa, porque se basa en meras afirmaciones sin aportar medio probatorio que coadyuvé a sostener su posición criterio que es establecido al amparo del artículo 173.2º del artículo 173 del T.U.O. de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto supremo 004-2019-JUS y el artículo 196³ del Código Procesal Civil;

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39º de la Ley N º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

www.munives.gob.pe

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Silverio Torres Quiroz, contra la Resolución Subgerencial N° 425-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 15 de Octubre del 2019, y dar por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio del señor Manuel Silverio Torres Quiroz, Sector 02, Barrio 1, 4ta etapa, Mz. J, Lote 31, Urbanización Pachacamac, Distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Abog. Diana Sánchez Valencia Gerente

² 173.2.- "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, a deficio de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, a defici

³ Artículo 198.- Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia